

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 13-00-14-003-010-2013-00931-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ALBA LUZ SOTO LUNA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias, D. T. y C, dos (2) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta memorial de fecha 16 de noviembre de 2016 aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de las cuotas en mora, en tal sentido este Despacho procederá de la siguiente manera:

El Art. 461 del C.G.C., dispone "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De acuerdo a lo expuesto, es claro entonces que procede decretar la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo referenciado, se encuentra memorial del 16 de noviembre de 2016, suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl. 66 C.P) en que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en moras. Se constata así mismo, que el abogado se le otorgó la faculta de recibir tal y como consta en el poder conferido al mismo (fl. 04 del cuaderno principal).

En consecuencia, se procederá a cancelar las medidas cautelares que se hayan decretado, de acuerdo con la norma citada, y por expresa solicitud de la parte demandante.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.** Una vez verificado lo anterior, de existir títulos judiciales remanentes entregar a la parte ejecutada a través de apoderado debidamente facultado para recibir o el demandado. Por secretaria proceder de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor pagare contentivo de la obligación N° 0498170107609, para ser entregado a la parte ejecutante, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado respectivo y justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ

128

02 12 2016
14 12 2016

